

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrásuela.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, p. 101

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo quede modificado en la forma que se publica el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1915.—Página 122.

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo el expediente relativo al proyecto de urbanización, por medio de un parque urbanizado, del paseo de Ronda, de esta Corte, desde el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta dicho paseo hasta las tapias de la Moncloa.—Páginas 122 y 123.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 124 a 126.

Otra declarando el derecho que asiste a D. Francisco Gómez Molina, Maestro del Cuerpo de Prisiones, para solicitar su reintegro en el Magisterio, con arreglo a las disposiciones vigentes.—Páginas 126.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares que tengan reconocido derecho, la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto de Toledo.—Página 126.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Jaén.—Página 127.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 126.

Otra concediendo un mes de licencia a D. Felipe del Cojo Barrios, Oficial de la Sección provincial administrativa de Toledo.—Página 126.

Otra ídem id. id. a doña Luz Lucas Ona, Oficial de la Sección provincial administrativa de Cáceres.—Página 126.

Ministerio de Fomento

Real orden aceptando la renuncia del cargo de Representante español de la Compañía "Lloyd Sabaydo" presentada por D. Domingo Casanovas, y la designación para el mismo cargo de D. Manuel Girona y Fernández Maquieira.—Páginas 126 y 127.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium Exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 127.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificación a la lista de aspirantes a los Registros de la Propiedad de 25 de Marzo último, inserta en la GACETA de 3 del mes actual.—Página 127.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Convocando para el 10 de Mayo próximo a la Junta consultiva de esta Dirección general.—Página 127.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciado a concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares que tengan re-

conocido derecho la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Toledo.—Página 127.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto de Jaén.—Página 127.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Proyectos de Detalles arquitectónicos y decorativos.—Página 127.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica el apartado C de la disposición 5.ª de la Real orden de 29 de Marzo de 1920.—Página 128.

Conservación y reparación.—Circular a los Gobernadores civiles dando disposiciones relativas a permisos para conducir vehículos con motor mecánico.—Página 128.

Rectificación a adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 128.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Hispano-Africana de Crédito y Fomento; Sociedad minera Venus Amante; Unión Eléctrica de Cariagena; Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao; Banco Español de Crédito; Ayuntamiento de San Sebastián; Eléctrico de Puertollano, y La Unión y el Fénix Español.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero de 1920 y en los de Abril de 1919 a Enero de 1920

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1915 quedará modificado en la siguiente forma: "A los Maestros, al empezar su primera campaña de cuatro años y lo mismo en sus enganches sucesivos por igual tiempo, se les abonará la prima en iguales condiciones que a los Cabos y un vestuario completo, cuya duración será de tres años, incluso la chaquetilla reglamentaria, no percibiendo el premio mensual".

Artículo segundo. Esta modificación empezará a regir a partir de la Real orden de 6 de Diciembre de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al proyecto de urbanización del paseo de Ronda, de esta Corte, desde el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta dicho paseo hasta las tapias de la Moncloa, por medio de un parque urbanizado, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 27 de Marzo último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente relativo al proyecto de urbanización del paseo de Ronda, de esta Corte, desde el punto en que el eje de la calle

de Gaztambide corta dicho paseo hasta las tapias de la Moncloa, por medio de un parque urbanizado.

Resulta de los antecedentes: Que por Real orden de 18 de Mayo de 1918 se concedió a D. Miguel Otamendi la autorización para el estudio de un proyecto de urbanización de dicha ronda de ensanche y fajas laterales; que presentado el proyecto, después de seguirse en el expediente instruido todos los trámites necesarios al efecto, se dictó Real orden de 30 de Octubre último, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, en que se resolvió lo siguiente:

1.º Aprobar dicho proyecto, suscrito por el Arquitecto D. Joaquín Otamendi y presentado por D. Miguel Otamendi y Machimbarrena, en la parte comprendida desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el paseo de Ronda, con las modificaciones propuestas por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio en su dictamen de 30 de Julio anterior y aceptadas por el iniciador del proyecto.

2.º Aprobar también las expropiaciones correspondientes a las veintinueve fincas que figuran en la relación de expropiables, en la extensión de cada una que en el proyecto se consignan como necesarias, limitando la de la finca número veintinueve hasta la divisoria señalada por la calle de Gaztambide, en que termina la parte que se aprueba del mencionado proyecto, respecto de lo que ha prestado su conformidad el propietario de la finca.

3.º Aprobar las tasaciones hechas, tanto en las que hubo conformidad como en las realizadas por el Jurado.

4.º Desestimar en todas sus partes las reclamaciones que habían formulado los propietarios de las fincas números 2, 6 y 7 y aprobar los fallos del Jurado.

5.º Que se requiriese al Ayuntamiento para que en el plazo más breve posible remitiera a este Ministerio la alineación del paseo de Ronda entre la calle de Gaztambide y las tapias de la Moncloa, en que ha de empezar un parque urbanizado.

6.º Que se advirtiera a D. Miguel Otamendi la obligación de presentar el proyecto complementario de la sección de Gaztambide-Moncloa con el parque urbanizado, tan pronto tuviese los datos precisos para ello."

Resultando que el Ayuntamiento de esta Corte, en sesión de 16 de Enero, acordó consentir esta Real orden:

Resultando que la Alcaldía-Presidenta de Madrid anunció en el *Boletín*

Oficial de 7 de Noviembre último la subasta para contratar la ejecución de dicho proyecto de urbanización del paseo de Ronda, desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que la calle de Gaztambide corta el expresado paseo, señalando el 23 de Enero para su celebración.

Resultando que, celebrada la subasta, se presentó un solo pliego, suscrito por D. José María Otamendi, en representación de la "Compañía Urbanizadora Metropolitana", ofreciendo ejecutar el proyecto por el precio fijo de 2.554 pesetas con 87 céntimos, en beneficio del Ayuntamiento de Madrid, acompañando resguardo de haber constituido en la Caja de Depósitos el depósito de 2.043 pesetas y 15 céntimos en metálico; que en el acto de la subasta no se formó protesta ni reclamación alguna; y que la Alcaldía-Presidenta hizo adjudicación provisional de la ejecución del proyecto a la "Compañía Urbanizadora Metropolitana", siendo aprobada por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado:

Resultando que D. Miguel Otamendi, en 26 de Febrero de 1919, presentó escrito con un proyecto de parque urbanizado con los documentos anejos de los trozos comprendidos entre las calles de Hilarion Eslava y las tapias de la Moncloa, que fué informado favorablemente por la Comisión de fomento y ensanche del Ayuntamiento, fundándose en que al benéfico aspecto técnico del proyecto se adicionan las ventajas de la creación de un parque que no ha de reportar gasto alguno al pueblo de Madrid; que la superficie ocupada ha de ser 211.844 metros cuadrados, de los cuales corresponden 71.948 a nuevas calles y paseos, y los 139.896 restantes a solares; es decir, que más de un 34 por 100 de la superficie total se destina a vías de comunicación costeadas por el concesionario, y de que con las obras proyectadas se invertirían 2.987.555 pesetas, pasando a poder del Municipio 72.000 metros cuadrados de terreno en forma de calles y paseos, sin que se reclame por el concesionario subvención alguna al Estado ni al Ayuntamiento; y dándose trabajo a un gran número de obreros.

El Ayuntamiento y la Junta Consultiva Municipal de Obras informaron desfavorablemente, entendiéndose que el proyecto no se ajusta al plano de ensanche ni proyecto de extrarradio. La Junta municipal de Asociados, entendiéndose que las observaciones formuladas por la Junta Consultiva Municipal no son esenciales para justificar que se deseché el proyecto, que pre-

isamente ha sido exigido por el acuerdo firme del Ayuntamiento, propuso se elevara a ese Ministerio, lo que se verificó con informe favorable de la Comisión provincial y del Gobernador de la provincia.

Completado el expediente con un escrito de D. Miguel Otamendi y documentos complementarios del proyecto, la Junta consultiva de Urbanización y Obras de ese Ministerio expuso que en el proyecto se han tenido presentes por su autor todas las observaciones formuladas por la misma Junta al proyecto primitivo, sin embargo de que se observan algunas pequeñas deficiencias señaladas por la Junta consultiva municipal, ya que la pendiente de 7 por 100, que aparece para un trozo de la calle transversal es excesiva, así como el radio de 22,50 metros para una de las alineaciones curvas es muy reducido, y que a fin de dar mayor rapidez a la ejecución de las obras, debe reducirse el plazo de ejecución de estas, exigiendo, por tanto, al concesionario, en idéntica forma que se hizo para la aprobación del proyecto de los dos primeros trozos, que acepte las modificaciones siguientes: ampliar el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas con una cláusula que diga: "La pendiente máxima que podrá admitirse para las calles del parque será la de 6 por 100; y el radio mínimo para las alineaciones curvas será de 35 metros", y que asimismo el artículo 3.º del pliego de condiciones económicas deberá quedar redactado en la forma siguiente:

"Artículo 3.º Las obras deberán dar comienzo dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión y quedar terminadas a las cuatro años siguientes a esta fecha." La Junta hace constar que los precios unitarios que aparecen en el proyecto son ventajosos para el Ayuntamiento de Madrid, ya que son los que regían en Agosto de 1918, y éstos han sufrido un alza correspondiente a los jornales y a la disminución de horas de trabajo, lo que influye de manera importante en este proyecto, en que la mano de obra es el factor esencial, y termina su dictamen con las siguientes conclusiones:

Primera. Que procede aprobar el proyecto de parque urbanizado situado entre la calle de Gaztambide y las tapias de la Moncloa, con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto don Joaquín Otamendi, una vez que se modifiquen el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas y el 3.º del pliego de condiciones económicas, en la forma propuesta por la misma Junta; y

Segunda. Que siendo el presupues-

to de gastos calculado el de 3.443.226,27 pesetas y el de ingresos 3.446.165,27 pesetas, la diferencia que resulta, importante, 2.945 pesetas, a favor del Ayuntamiento de Madrid, será la cifra que servirá de tipo a la subasta, y ésta versará sobre las mejoras que por encima de esta cifra se hagan en favor del Municipio.

Transcrito este informe a D. Miguel Otamendi, manifestó por escrito de 8 de Enero último su conformidad.

La Dirección general correspondiente de ese Ministerio, estimando que las únicas objeciones propuestas al proyecto lo fueron por la Junta consultiva municipal de Obras, que no es organismo llamado por la ley a emitir dictamen en proyectos de la clase del que se trata y que su informe parece inspirado en un sistemático criterio de oposición al proyecto, y, en cambio, todas las demás entidades y organismos que han informado lo han hecho en sentido favorable, especialmente la Junta consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio, que es el organismo llamado a asesorar a este efecto al Gobierno, y que en la hoja número 3 de las complementarias de los planos presentados con fecha 10 de Diciembre último por el concesionario D. Miguel Otamendi, se detallan los solares de cada manzana edificable y sus valoraciones, y que en el caso de que éstas no estuviesen bien detalladas, y, por cito, se hallasen calculadas por bajo la cifra global del presupuesto de ingresos y la diferencia de éste sobre el de gastos que, como ingreso para el Ayuntamiento y sin que éste tenga que efectuar desembolso alguno, ha de servir de tipo en la subasta para adjudicar la ejecución del proyecto, tal supuesto error podría ser subsanado por medio de dicha pública licitación, entiende que, con arreglo al artículo 24 de la ley de 18 de Marzo de 1895, procede:

1.º Aprobar el proyecto de parque urbanizado, suscrito por el Arquitecto D. Joaquín Otamendi y presentado por D. Miguel Otamendi y Machimbarreta, para la urbanización del paseo de Ronda de esta Corte, en la parte comprendida entre el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta al expresado paseo y las tapias de la Moncloa, con las modificaciones propuestas por la Junta consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, en su dictamen de 26 de Diciembre último, y aceptadas por el iniciador del proyecto.

2.º Aprobar también la expropiación de la finca señalada con el número 29 del primitivo proyecto general, que figura en la relación de expropiable para éste, en la extensión que

en dicho proyecto de parque urbanizado se consigna como necesaria, y

3.º Igualmente aprobar la tasación de dicha parte de finca, cuyo dueño está de acuerdo con los tipos señalados en este proyecto.

Con la detallada exposición que precede de los antecedentes del asunto, cree este Consejo en pleno que no ofrece dificultad formar el juicio sobre la solución procedente.

Expuesta por la Junta de Urbanización y Obras de ese Ministerio su opinión de que el proyecto reúne las condiciones técnicas exigidas, salvo modificaciones que propone y han sido aceptadas por su autor, siendo el proyecto consecuencia de acuerdos firmes y consentidos, e informado favorablemente por todas las entidades que han intervenido como beneficioso para el desenvolvimiento de Madrid, sin más excepción que por la Junta Consultiva Municipal de Obras, en la que se ha observado una sistemática oposición no justificada, se impone su aprobación en la forma propuesta por la Dirección general correspondiente de ese Ministerio.

Por tanto, este Consejo en pleno, de acuerdo con la Junta de Urbanización y Obras y la Dirección general correspondiente de ese Ministerio, es de opinión:

Que procede resolver este expediente con arreglo a las tres conclusiones del dictamen de la Dirección general de Administración que se han transcrito en el extracto de este informe."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E., con devolución del expediente y de un ejemplar del proyecto con la nota correspondiente, para su conocimiento y el del Ayuntamiento de esta Corte y notificación en forma al propietario interesado y a D. Miguel Otamendi y Machimbarrena, y a fin de que por la Alcaldía-Presidencia se dé cumplimiento al artículo 45 de la expresada ley de 18 de Marzo de 1895.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de ofiteos (Salamanca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Doñinos (Salamanca) solicita la creación de una escuela de niñas, en razón a que el pueblo tiene más de 500 almas, comprometiéndose a pagar la casa-habitación de la Maestra y el material y mobiliario pedagógico y ofreciendo un local a propósito de nueva planta.

Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado manifiesta hallarse cumplida la Real orden de 21 de Abril de 1917:

Considerando que el artículo 100 de la ley de Instrucción pública comprende este caso, y que se han llenado los requisitos de la citada Real orden de 21 de Abril,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar correspondiente en el sentido de lo que se solicita."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Antigua (Canarias) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Antigua (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para el barrio de Valles y Casillas, a fin de atender a la enseñanza de la población escolar del mis-

mo, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada, dada la distancia de seis kilómetros que separa a aquel barrio del casco:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio, creándose la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que para el barrio de Valles y Casillas se interesa."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Albondón (Granada) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Albondón (Granada) solicita, para las Cortijadas enclavadas en la cuesta de los Manzanos y para las que con ellas limitan, la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, con emplazamiento en Los Huecos, alegando que dichas entidades de población distan, por caminos peligrosos, cuatro kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demos-

trada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Albondón en el sentido de constituir el nuevo distrito de Los Huecos con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) solicita que se cree en Aldea una Escuela de niños y otra de igual clase en Enveja, y que se convierta la de asistencia mixta que cada uno tiene en unitaria de niñas, alegando que el número de habitantes de uno y otro anejo es superior a 500, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la población de derecho de Aldea excede de 500 habitantes, y que no aparece debidamente justificado que la de Enveja llegue a esa cantidad:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Tortosa en el sentido de constituir el distrito de Aldea con una Escuela unitaria de cada sexo, proce-

Siendo igual resolución respecto al de Enveija cuando se acredite mediante certificación de la Sección provincial de Estadística, que cuenta con más de 500 habitantes."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Taboadela (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Taboadela (Orense) solicita se cree una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro, en la parroquia de Sotomayor, con emplazamiento en Sanfiz, alegando la distancia superior a dos kilómetros que por caminos accidentados separan a los pueblos que forman aquella entidad de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que proceda modificar el Arreglo escolar del Municipio de Taboadela, en el sentido de constituir el nuevo distrito de Sanfiz con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro, para dicho pueblo y los de Barrio Lavandeira, Pazos, Quintas de Abajo, Quintas de Arriba y grupos diseminados que componen la Parroquia de Sotomayor."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañizar (Guadalajara) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cañizar (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niñas, alegando que la asistencia numerosa de niños a la única Escuela que tiene no puede ser atendida debidamente, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que dada la matrícula escolar existente en Cañizar, sería conveniente la creación de la Escuela que solicita:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Cañizar, creando la Escuela de niñas que se pretende, y convirtiendo en unitaria de niños la de asistencia mixta con que cuenta, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayu...

to. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carmonita (Badajoz) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Carmonita (Badajoz) solicita la creación de una Escuela de niñas y la conversión, en unitaria de niños, de la de asistencia mixta que tiene, alegando que su población excede de 500 habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que, según manifiesta la Inspección en su informe, la población de aquel pueblo es de 646 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Carmonita en los términos que se solicita."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para Morillo de Fou, que dista tres kilómetros de difícil camino de la capital del Municipio y a cuya Escuela, que se pretende podrían concurrir los niños de la aldea próxima de Bruello, perteneciente al Ayuntamiento de Santa María de Buil, que le separa siete kilómetros de la Escuela a que actualmente pertenece, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando que la enseñanza será beneficiada en Bruello agregándole al nuevo distrito que se pretende crear:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar los Arreglos escolares de los Ayuntamientos de Coscojuela de Sobrarbe y Santa María de Buil, y crear la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se interesa en Morillo de Fou, para este pueblo y la aldea de Bruello."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 23 de Junio último, y a tener de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar el derecho que asiste a don Francisco Gómez Molina, Maestro del Cuerpo de Prisiones, para solicitar su reingreso en el Magisterio, con arreglo a las vigentes disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares que tengan reconocido derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Toledo, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares que tengan reconocido derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Jaén, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 13 de Marzo último la edad reglamentaria D. Emilio Serrano y Ruiz, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, y que fué jubilado por Real decreto de 26 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Profesores D. Juan Comba y García, D. Raimundo Juan José Torres y García, D. Miguel Yuste y Moreno, D. José Rubio y Laynez, D. Pedro Joaquín Larregla y Urbista, D. José María Guervós y Mira y D. Rogelio del Villar, pasen a ocupar: el primero, el número 5 del escalafón, con 11.500 pesetas; el segundo, el número 9, con 10.000 pesetas; el tercero, el número 13, con 9.000 pesetas; el cuarto, el número 17, con 8.000 pesetas; el quinto, el número 22, con 7.000 pesetas; el sexto, el número 29, con 6.000 pesetas; el séptimo, el número 34, con 5.000 pesetas, respectivamente, y con la antigüedad y sueldo desde el día 14 de Marzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Felipe del Cojo Barrios, Oficial de la Sección provincial administrativa de Toledo, solicitando la concesión de un mes de licencia, por enfermedad;

Teniendo en cuenta que el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 ampara su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia a D. Felipe del Cojo Barrios, con abono íntegro del sueldo, por enfermedad justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luz Lucas Ona, Oficial de la Sección provincial administrativa de Cáceres, solicitando la concesión de un mes de licencia, por enfermedad;

Teniendo en cuenta que el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 ampara su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia a la señora Luz Lucas Ona, con abono íntegro del sueldo, por enfermedad justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiendo presentado renuncia de su cargo el representante español de la Compañía naviera autorizada para el tráfico de emigración Lloyd Sabaudó, D. Domingo Casanovas Climent, con solicitud de que la fianza, por ser propiedad de la Compañía, según instrumento público que acompañaba, pasase a responder de la gestión del representante D. Manuel Girona, Diputado

a Cortes, que en sustitución del peticionario nombraba aquella Empresa, y en quien concurren las condiciones que requiere para ostentar tal cargo el artículo 22 de la vigente ley de Emigración.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración, ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de representante español de la Compañía Lloyd Sabando presentada por D. Domingo Casanovas, y la designación para el mismo de don Manuel Girona y Fernández Maquieba, con la fianza consignada por la citada Compañía en el Banco de España para responder de la gestión de ambos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

D. Francisco Banquells (hijo), Cónsul honorario de Bolivia en Valencia.

D. Francisco Pardo de Zela, Cónsul general del Perú en Barcelona.

D. José Castañal y González, Vicecónsul de Cuba en Palma de Mallorca.

D. Fernando Pena y Paldo, Cónsul de Cuba en Gijón.

Sr. Frank Anderson Henry, Cónsul de los Estados Unidos de América en Santa Cruz de Tenerife.

Sr. Maurice L. Stafford, Cónsul de los Estados Unidos de América en Santander.

Sr. Leonis Marius Santi, Cónsul de Francia en Málaga.

D. Eduardo del Río, Cónsul de Colombia en Málaga.

Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En la lista de aspirantes a Registros de la Propiedad de 25 de Marzo último, publicada en la GACETA de 3 del mes actual, se omitió, por error material, consignar la instancia de D. Peregrín Lineros Vendrell, que solicita los Registros de Torrente y Sagunto, por este orden.

También se ha advertido que D. Al-

fredo Reza Ullón aparece solicitando solamente los Registros de Torrox y La Guardia, y si bien es cierto que esta petición es la consignada en una instancia enviada desde Canarias por el solicitante antes de anunciarse el concurso, durante el plazo de la convocatoria pidió por telegrama, que ratificó en el plazo legal por nueva instancia, los Registros de Torrox, La Guardia, León, Marquina, Ganzo de Liria, Ribadeo, Soria y Sacedón.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Director general, Julio Fournier.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1919, vengo en convocar a la Junta Consultiva de esta Dirección General para el día 10 de Mayo próximo, a fin de celebrar la primera reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figurarán en la Orden del día que a continuación se relacionan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Sres. Vocales que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid, 8 de Abril de 1920. El Director general de Navegación y Pesca marítima, Manuel Pasquín.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Relación de los asuntos sometidos a examen e informe de la misma para la reunión que ha de celebrarse el día 10 de Mayo de 1920:

ORDEN DEL DIA

Junta en pleno.

1.º Reglamento para aparatos de salvamento de buques mercantes.

2.º Reglamento de seguridad de los buques mercantes en la mar.

3.º Instancia de la Asociación de Patronos de cabotaje "El Faro", domiciliada en Valencia, solicitando determinadas mejoras para dicha clase.

4.º Reglamento de instalación de los motores de combustión interna a bordo de los buques mercantes.

5.º Instancia de la Asociación de Armadores "Navegación Libre Española", solicitando la suspensión temporal de los efectos de la Real orden de 4 de Febrero de 1915, aprobando el Cuadro indicador del personal que debían llevar los buques mercantes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Toledo la plaza de

Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Audiencia de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y auxiliares que tengan reconocido derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y auxiliares que tengan reconocido derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nombrado el Tribunal por Real orden de 11 de Febrero último, inserta en la GACETA del 18, para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Projectos de detalles arquitectónicos y decorativos.

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas,

dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Primero, D. Pedro Muguruza y Otano; segundo, D. Francisco Javier Ferrero y Llusia; cuarto, D. Regino Pérez de la Sala y Pérez de la Sala.

Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria quedan excluidos:

Tercero, D. Manuel de Cárdenas y Pastor, Arquitecto y vecino de León; quinto, D. Ignacio Brugueras Llovet, Arquitecto y vecino de Córdoba.

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La omisión en el apartado C de la disposición 5.ª de la Real orden de 29 de Marzo de 1920 de la referencia al Real decreto de 15 de Marzo de 1919 de la Presidencia del Consejo de Ministros, y Real orden de 22 de igual mes y año, dictada por el Ministerio de la Gobernación, puede dar lugar a que los contratistas de obras públicas que, cumpliendo lo dispuesto en dichas resoluciones, dieron desde el 23 de Marzo de 1919 la jornada de ocho horas a sus obreros, como del ramo de construcción, no se les reconozca el derecho a revisión de precios por tal causa hasta 1.º de Octubre de 1919, conforme al Real decreto de la Presidencia de 3 de Abril de 1919, único que se cita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado C de la disposición 5.ª de la Real orden de 29 de Marzo de 1920 se entienda redactado en la forma siguiente:

“C) Tienen derecho a revisión por consecuencia de los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Marzo y 3 de Abril de 1919 y Real orden del Ministerio de la

Gobernación de 22 de Marzo del mismo año, en lo que a la jornada de ocho horas se refiere:

1.º Aquellos para cuya subasta se admitieron pliegos antes del 4 de Abril de 1919.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1920. El Director general, C. Castel.

Señores Presidente del Consejo de Obras públicas e Ingenieros jefes de todas las provincias.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vista la instancia en la que el Real Automóvil Club de España, haciéndose eco de numerosas quejas que dice ha recibido, expone que algunos Ayuntamientos exigen a los conductores de vehículos con motor mecánico la obtención de un certificado de aptitud para conducir tales vehículos por las vías públicas dentro de sus términos municipales, certificados que, según se expresa, se expiden sin examen previo alguno, dándose con ello lugar a los peligros que origina el que puedan guiar tales vehículos personas que no han demostrado su aptitud conforme a las disposiciones del Reglamento de 23 de Julio de 1918:

Visto el artículo 5.º del citado Reglamento, según el cual, nadie podrá conducir un vehículo de motor mecánico sin un permiso otorgado por el Gobernador civil de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante, previa la justificación de aptitud en la forma que dicho Reglamento determina:

Considerando que siendo el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, aplicable a la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, los Ayuntamientos carecen de atribuciones para impedir que conduzcan automóviles por las vías del término municipal que tengan el carácter de públicas a los que posean el permiso expedido por uno de los Gobiernos civiles de España, y que también carecen de atribuciones para conceder tales permisos, que el Reglamento reserva ex-

clusivamente a los Gobernadores civiles:

Considerando el riesgo que para el público representa el que haya conductores que obtengan el permiso sin haber probado previamente su aptitud para tal servicio conforme a las prescripciones del Reglamento citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se recuerde a todos los Ayuntamientos de las mismas que carecen de atribuciones para conceder permisos para conducir vehículos con motor mecánico o para impedir el conducirlos al que exhiba el permiso concedido por uno de los Gobernadores civiles de las provincias conforme al modelo aprobado por resolución de 30 de Septiembre de 1918, publicado en la GACETA de 3 de Octubre.

2.º Que igualmente ordenen los Gobernadores civiles a la Guardia civil y demás Agentes a sus órdenes, y a los de las Alcaldías de su provincia, recojan e inutilicen cuantos permisos para conducir automóviles hayan sido concedidos por Autoridades que no sean los Gobernadores civiles.

Los Gobernadores civiles, recuerden a todos los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de dictar con urgencia las disposiciones que determina el artículo 5.º; y

4.º Que la presente resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920. El Director general, C. Castel.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

En la GACETA de hoy, página 94, anuncio de adjudicación de la provincia de Pontevedra, hay el error siguiente:

Dice: “En los kilómetros 14 y 18 al 26 de la carretera de Pontevedra a Camposancos”; y debe decir: “Kilómetros 14 y 18 al 26 de la carretera de Pontevedra a Cangas”.

Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Director general, C. Castel.